



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL
DE SEGUROS Y FONDOS
DE PENSIONES

EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SUPERVISIÓN DE SEGUROS PRIVADOS



Ruth Duque Santamaría

Dirección General de Seguros
y Fondos de Pensiones

- Cuestiones generales, condiciones de acceso y ejercicio
 - Título I. Disposiciones generales.
 - Título II. Acceso a la actividad aseguradora y reaseguradora.
 - Título III. Ejercicio de la actividad.
- Marco de supervisión
 - Título IV. Supervisión de entidades aseguradoras y reaseguradoras.
 - Título V. Supervisión de grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras
- Situaciones especiales, cese de actividad y régimen sancionador
 - Título VI. Situaciones de deterioro financiero. Medidas de control especial.
 - Título VII. Revocación, disolución y liquidación.
 - Título VIII. Infracciones y sanciones.
- Otras disposiciones

- Cuestiones generales, condiciones de acceso y ejercicio
 - Título I. Disposiciones generales.
 - Título II. Acceso a la actividad aseguradora y reaseguradora.
 - Título III. Ejercicio de la actividad.

- Marco de supervisión
 - Título IV. Supervisión de entidades aseguradoras y reaseguradoras.
 - Título V. Supervisión de grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras

- Situaciones especiales, cese de actividad y régimen sancionador
 - Título VI. Situaciones de deterioro financiero. Medidas de control especial.
 - Título VII. Revocación, disolución y liquidación.
 - Título VIII. Infracciones y sanciones.

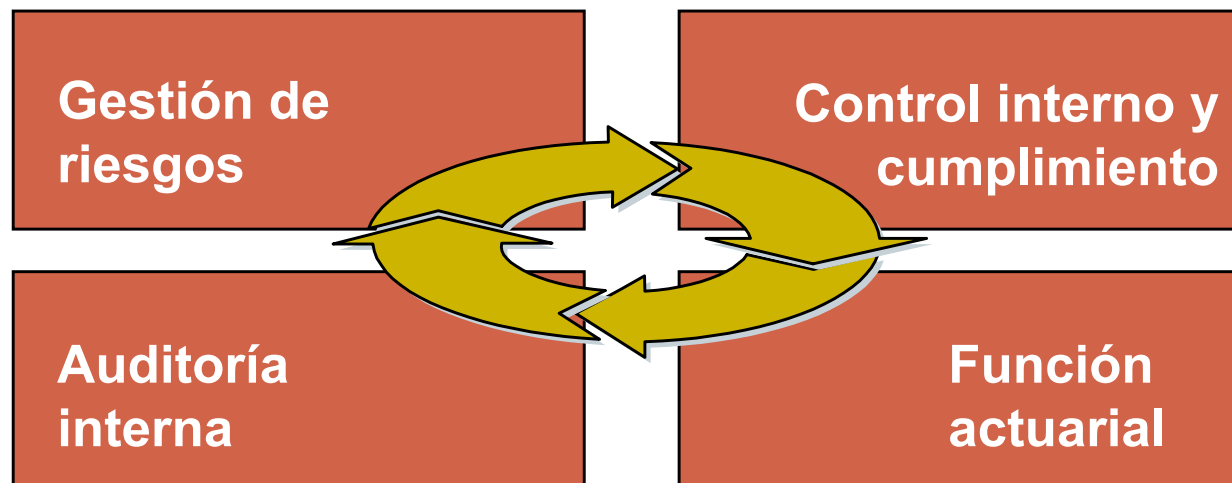
- Otras disposiciones

- Objeto, ámbito de aplicación y definiciones:
 - El ALSSP normaliza la terminología incorporada al nuevo marco de supervisión de Solvencia II.
- Órganos de supervisión y competencias. El ALSSP:
 - Identifica como autoridad española de supervisión a la DGSFP, sin perjuicio de las facultades supervisoras que se atribuyen expresamente al Ministro de Economía y Hacienda;
 - Reconoce legalmente la autonomía funcional de la DGSFP en el ejercicio de sus funciones supervisoras;
 - Reconoce la integración de la DGSPF en la red de supervisores financieros que representa el ESFS (ESAs+ESRB).
- El reparto de competencias CCAA/AGE se articula sobre el respeto a la competencia exclusiva estatal en la legislación mercantil (Jurisprudencia TC)

- Requisitos para la autorización administrativa:
mantenimiento de un enfoque continuista respecto al
TRLOSSP
 - Forma jurídica.
 - Objeto social exclusivo.
 - Programa de actividades.
 - Capital social o fondo mutual.
 - Fondos propios básicos admisibles para cubrir el capital mínimo obligatorio y el capital de solvencia obligatorio.
 - Sistema eficaz de gobierno de la entidad.
 - Idoneidad de los socios con participaciones significativas.
 - Honorabilidad y aptitud de quienes realizan la dirección efectiva de la entidad o desempeñen otras funciones fundamentales.

- Sistema de gobierno: Solvencia II reconoce que algunos riesgos sólo pueden evaluarse y gestionarse adecuadamente a través de requerimientos cualitativos
 - Requisitos generales de gobierno de la entidad.
 - ✦ Estructura organizativa transparente y apropiada.
 - ✦ Separación de funciones
 - ✦ Políticas escritas.
 - Externalización de funciones o actividades

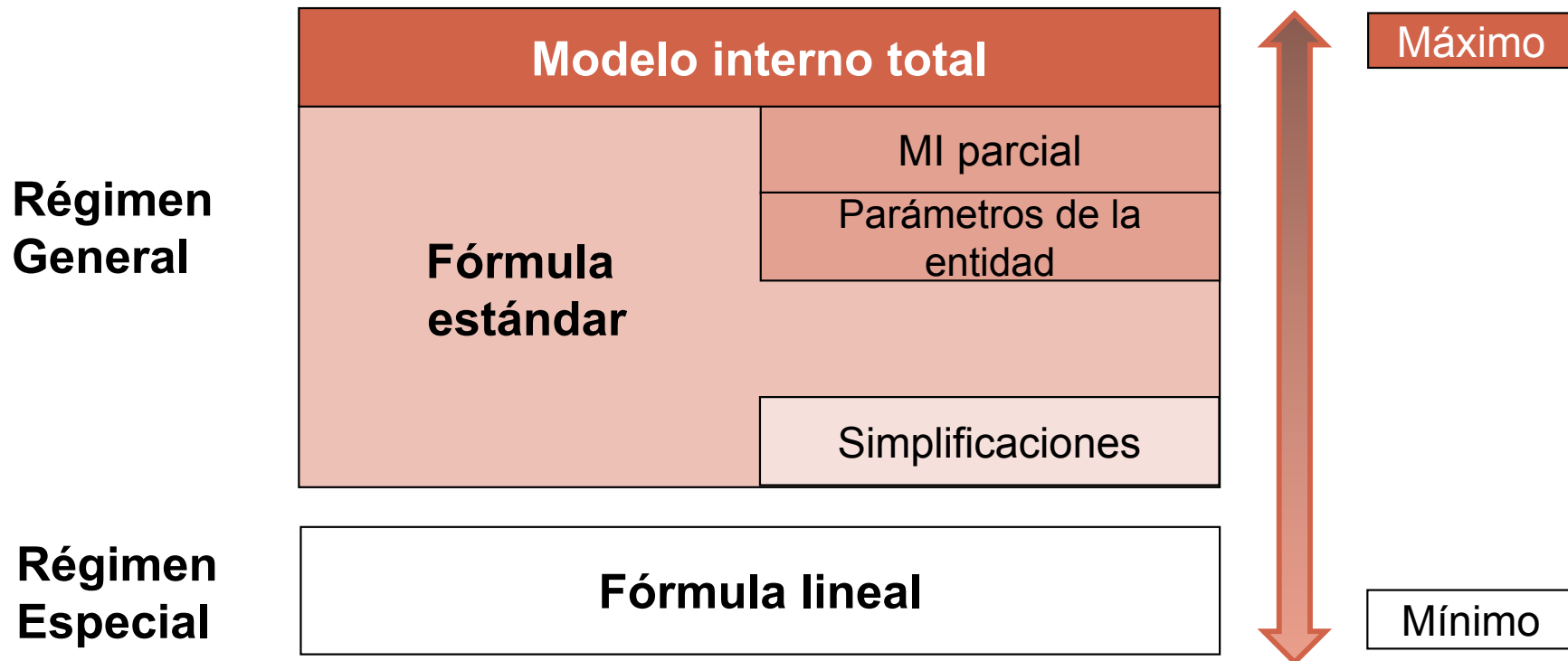
Funciones del sistema de gobierno



- Garantías financieras e inversiones:
 - Enfoque general: La evaluación de la situación financiera de las entidades se basa en
 - ✦ Sólidos principios económicos
 - ✦ Hacer un uso óptimo de la información proporcionada por los mercados financieros,
 - ✦ La adecuada gestión de datos disponibles sobre los riesgos asumidos.
 - El ALSSP fija los principios sobre:
 - ✦ Valoración de activos y pasivos.
 - ✦ Provisiones técnicas.
 - ✦ Fondos propios básicos y complementarios, destinados a la cobertura de los requerimientos de capital.
 - ✓ Clasificados en tres niveles atendiendo a su capacidad de absorción de pérdidas, disponibilidad y subordinación.
 - ✦ Inversiones.



- Capital de solvencia obligatorio: en función del riesgo asumido por la entidad y basado en un cálculo prospectivo.
 - Valor en riesgo de los fondos propios básicos con un nivel de confianza del 99,5 %.
 - Riesgos cuantificables a los que está expuesta una entidad.
 - Métodos de cálculo:





- Capital mínimo obligatorio (MCR): configurado como un nivel mínimo de seguridad por debajo del cual no deberían descender los recursos financieros.
 - Calibración en función del valor en riesgo de los fondos propios básicos con un nivel de confianza del 85 %, a un año.
 - Función lineal en función de las provisiones técnicas, primas, capitales en riesgo, impuestos diferidos y gastos de administración.
 - ✦ Definición de límites mínimos y máximos de referencia:
 - ✓ El capital mínimo obligatorio no será inferior al 25 por 100 ni excederá del 45 por 100 del capital de solvencia obligatorio.
 - ✦ Importes mínimos absolutos:
 - ✓ 3.200.000 euros en seguros de vida, RC, caución, crédito y reaseguro.
 - ✓ 2.200.0000 euros resto de ramos.

- El ALSSP desarrolla el marco de transparencia y divulgación de información al mercado por parte de las entidades

INFORME PÚBLICO SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA Y DE SOLVENCIA

Con fines de transparencia, las entidades deben dar a conocer, mediante su puesta a disposición del público, al menos una vez al año, la información esencial sobre su situación financiera y de solvencia.

Contenido y actualizaciones

Diferencia con el documento de evaluación interna de riesgos y solvencia (Sistema de gobierno)

OBLIGACIONES CONTABLES

Régimen contable de las entidades y sus grupos
Desarrollo reglamentario por Orden del MEH.
DGSFP: actualización a las normas contables europeas



- Conductas de mercado:
 - Régimen de control de pólizas, tarifas y bases técnicas.
 - Operaciones prohibidas a las entidades aseguradoras:
 - ✦ El debate sobre el aseguramiento de multas y sanciones.
 - Deberes de información al tomador:
 - ✦ Referencia al Anteproyecto de Ley de Contrato de Seguro.
 - Mecanismos de solución de conflictos
 - Libertad de elección del prestador de servicios.
 - ✦ Asistencia sanitaria, dependencia y decesos.
 - Cesión de datos de carácter personal. Posibilidad de establecer ficheros comunes vinculados a.
 - ✦ Liquidación de siniestros.
 - ✦ Colaboración estadístico-actuarial.
 - ✦ Prevención del fraude.



- Régimen especial para entidades de dimensión reducida y MPS: la aplicación del principio de proporcionalidad en el ámbito de Solvencia II

Entidades de dimensión reducida	Mutualidades de previsión social
<p>Primas < 5 M €</p> <p>Provisiones técnicas < 25M €</p> <p>No ramos caución, crédito o RC</p> <p>Limitaciones en el reaseguro aceptado</p>	<p>MPS que no operen por ramos</p>

- Condiciones de ejercicio del régimen especial

SISTEMA DE GOBIERNO. INFORMACIÓN PÚBLICA	Requisitos simplificados según reglamento.
CAPITAL SOCIAL - FONDO MUTUAL	50 % CS/FM MPS: 550.000 €
CAPITAL SOLVENCIA OBLIGATORIO	Procedimiento simplificado <i>f [provisiones técnicas, primas devengadas, capitales en riesgo, impuestos diferidos gastos de administración]</i>
CAPITAL MÍNIMO OBLIGATORIO	1/3 del capital de solvencia obligatorio Mínimo absoluto: 1.100.000 €
RESTO CONDICIONES DE ACCESO Y EJERCICIO	Igual que el régimen general. No DE ni LPS

- Cuestiones generales, condiciones de acceso y ejercicio
 - Título I. Disposiciones generales.
 - Título II. Acceso a la actividad aseguradora y reaseguradora.
 - Título III. Ejercicio de la actividad.
- Marco de supervisión
 - Título IV. Supervisión de entidades aseguradoras y reaseguradoras.
 - Título V. Supervisión de grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras
- Situaciones especiales, cese de actividad y régimen sancionador
 - Título VI. Situaciones de deterioro financiero. Medidas de control especial.
 - Título VII. Revocación, disolución y liquidación.
 - Título VIII. Infracciones y sanciones.
- Otras disposiciones



- Se regula el conjunto de potestades y facultades que permita a la DGSFP tener a su disposición todos los medios necesarios para velar por el ejercicio ordenado de la actividad, incluidas las funciones o actividades externalizadas.
 - Alcance de la supervisión: financiera y conductas de mercado.
 - ✦ Verificación continua del correcto ejercicio de la actividad.
 - Principios generales
 - ✦ Proporcionalidad.
 - ✦ Transparencia .
 - ✦ Consideración de los efectos de las decisiones en la estabilidad del sistema financiero.
 - ✦ Convergencia de prácticas supervisoras.
 - Facultades generales de supervisión
 - ✦ Información que deberá facilitarse a efectos de supervisión.
 - ✦ Supervisión de funciones y actividades externalizadas.
 - Especial referencia al procedimiento de supervisión por inspección

- Las nuevas medidas correctoras recogidas en el ALSSP se orientan a remediar situaciones que puedan conducir a un menoscabo de solvencia

EXIGENCIA DE INCREMENTO DEL IMPORTE DE LAS PROVISIONES TÉCNICAS

Supuesto:

- Cuando el importe y cálculo no se atenga a las disposiciones aplicables.

EXIGENCIA DE CAPITAL DE SOLVENCIA OBLIGATORIO ADICIONAL

Supuestos:

- Perfil de riesgo se aparta significativamente de las hipótesis del capital de solvencia obligatorio calculado según la fórmula estándar, o del modelo interno.
- Insuficiencias del sistema de gobierno de la entidad. Carácter excepcional.



- Pese a que el enfoque supervisor se continua focalizando en el nivel individual, el ALSSP introduce un marco reforzado y moderno para la supervisión de grupos.
 - Identificando las entidades sujetas a supervisión de grupos.
 - Desarrollando el régimen de supervisión a los distintos niveles previstos en la Directiva:
 - Enumerando los criterios para determinar cuándo corresponde a la DGSFP el ejercicio de las funciones de supervisor de grupo.
 - El ALSSP reconoce la posibilidad de creación de grupos de mutuas de seguros, que por su forma jurídica no pueden constituirse mediante vínculos de capital.

- Cuestiones generales, condiciones de acceso y ejercicio
 - Título I. Disposiciones generales.
 - Título II. Acceso a la actividad aseguradora y reaseguradora.
 - Título III. Ejercicio de la actividad.
- Marco de supervisión
 - Título IV. Supervisión de entidades aseguradoras y reaseguradoras.
 - Título V. Supervisión de grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras
- Situaciones especiales, cese de actividad y régimen sancionador
 - Título VI. Situaciones de deterioro financiero. Medidas de control especial.
 - Título VII. Revocación, disolución y liquidación.
 - Título VIII. Infracciones y sanciones.
- Otras disposiciones

- El ALSSP recoge las medidas identificadas en la Directiva para responder a situaciones de deterioro financiero
 - Detección precoz: Las entidades implantarán procedimientos dirigidos a detectar el deterioro de su situación financiera e informarán en el plazo máximo de diez días, así como cuando exista riesgo de que tal insuficiencia pueda producirse en los tres meses siguientes.
 - ✦ Incumplimiento respecto al capital de solvencia obligatorio:
 - ✓ Presentación de un plan de recuperación.
 - ✦ Incumplimiento respecto al capital mínimo obligatorio:
 - ✓ Presentación de un plan de financiación a corto plazo.

- El ALSSP mantiene las MCE como herramientas supervisoras de probada eficacia y actualiza su regulación
 - Situaciones que dan lugar a la adopción de medidas de control especial:
 - ✦ Déficit en calculo o Insuficiencia cobertura de requerimientos cuantitativos por encima de ciertos umbrales
 - ✦ Incumplimiento del plan de financiación a corto plazo o plan de recuperación.
 - ✦ Deficiencias relevantes en el sistema de gobierno; en especial en:
 - ✓ gestión de riesgos,
 - ✓ función de auditoría, actuarial o en la externalización de funciones o actividades.
 - ✦ Incumplimiento de las normas relativas a la valoración que generen déficit de FFPP por encima de ciertos umbrales
 - Clarificación del marco de relación de las MCE con los procedimientos concursales

- En supuestos de liquidación, el ALSSP introduce mejoras tendentes a incrementar la protección de los créditos por contrato de seguro

CRÉDITOS CON PRIVILEGIO ESPECIAL

Se incluyen:

- Los prestadores directos de los servicios previstos en las pólizas, así como a los acreedores de pólizas nulas.
- Créditos pagados por el CCS como Fondo de Garantía del Seguro del Automóvil

BIENES SOBRE LOS QUE SE EXTIENDE EL PRIVILEGIO ESPECIAL

Bienes sobre los que se extiende el privilegio:

- Activos asignados a las PPTT y SCR.
- Bienes sobre los que se haya adoptado la medida de prohibición de disponer

Resto de créditos contra la entidad:

- Aplicación del sistema de prelación de la Ley Concursal



- La regulación del régimen sancionador se actualiza con objeto de responder eficazmente a situaciones de hecho y mejorar la sistemática de graduación de sanciones
 - Infracciones
 - ✦ Sujetos: se reconoce la figura de los administradores de hecho
 - ✦ Tipología: Adaptación a las nuevas regulación (requerimientos de capital, sistema de gobierno y conductas de mercado).
 - Sanciones:
 - ✦ Sancionables:
 - ✓ Entidades.
 - ✓ Quienes ejerzan cargos de administración y dirección o desempeñen en ellas alguna de las funciones fundamentales.
 - ✦ Nuevos criterios de graduación de sanciones

- Cuestiones generales, condiciones de acceso y ejercicio
 - Título I. Disposiciones generales.
 - Título II. Acceso a la actividad aseguradora y reaseguradora.
 - Título III. Ejercicio de la actividad.
 - Marco de supervisión
 - Título IV. Supervisión de entidades aseguradoras y reaseguradoras.
 - Título V. Supervisión de grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras
 - Situaciones especiales, cese de actividad y régimen sancionador
 - Título VI. Situaciones de deterioro financiero. Medidas de control especial.
 - Título VII. Revocación, disolución y liquidación.
 - Título VIII. Infracciones y sanciones.
- Otras disposiciones

DA 2^a

Información sobre seguros obligatorios

DA 8^a

Obligaciones de los auditores de cuentas

DA 9^a-10^a

Actuarios. Peritos.

DT 3^a-4^a

Régimen transitorio para MPS (riesgos sobre las cosas y prestaciones sociales)